



Número de resolución:
PA/517/2023/3959
Fecha 12 de junio de 2023

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras la declaración de la pandemia internacional de COVID-19, el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de gran alcance, conocido como Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (*Next Generation EU*), compuesto por dos instrumentos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante, MRR), y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (*REACT-EU*).

Como consecuencia de esos acuerdos, la Unión Europea ha adoptado el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con base en lo anterior, con fecha 13 de julio de 2021, se aprueba por el Consejo de Ministros del Gobierno de España el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "España Puede", que incluye entre otras medidas el Componente 13.I4. "Apoyo al comercio" donde se integra como actuación 1.2 el "Programa de modernización del comercio: Fondo Tecnológico".

El Programa de modernización del comercio: Fondo Tecnológico, consiste en una línea de ayudas destinada a los pequeños y medianos comerciantes, de forma individual o a través de asociaciones, para financiar proyectos en el sector tendentes a la incorporación de nuevas tecnologías que permitan al comercio local dar respuesta a los nuevos hábitos de consumo y que impacten en la transformación digital y sostenibilidad del propio establecimiento, así como en su modelo de negocio.

Segundo. En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023, figuran las aplicaciones presupuestarias 1305.622C.776.035 "MRR.CS.Comercio. Fondo Tecnológico" y 1305.622C.786.046 "MRR.CS.Comercio. Fondo Tecnológico" para el cumplimiento de los fines señalados. El importe del gasto a realizar en la presente convocatoria asciende a 1.045.735,05 €.

Tercero.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno se autoriza un gasto por importe 1.045.735,05 € para el cumplimiento de los fines señalados, con cargo a las siguientes aplicaciones de los Presupuestos del Principado de Asturias para 2023:

1305.622C.776.035 "MRR.CS.Comercio. Fondo Tecnológico" destinada a pymes del sector comercial, 836.588,04€.

1305.622C.786.046 "MRR.CS.Comercio. Fondo Tecnológico" para las asociaciones sin ánimo de lucro de comercio, 209.147,01€.

Asimismo, se acordó que la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas tiene carácter estimativo en lo que respecta a la distribución entre los distintos créditos presupuestarios, por lo que en virtud del artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de la distribución del crédito entre las distintas aplicaciones presupuestarias de la convocatoria requerirá de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, con carácter previo a la resolución de concesión pero sin necesidad de modificación de la convocatoria.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Igualmente, se acordó fijar una cuantía adicional por el importe que se declarase disponible, sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria, en el caso de que en la convocatoria de subvenciones aprobada por Resolución 22 de diciembre de 2022 no se otorgasen subvenciones por el total del crédito autorizado. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas sin necesidad de modificación del referido Acuerdo.

La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.- Las ayudas concedidas en el marco de esta resolución constituyen ayudas de Estado cubiertas por la normativa de minimis, por lo que serán de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del Derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Quinto.- Esta línea de ayudas se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, aprobado por Resolución de 28 de febrero de 2023 (BOPA nº44, de 6-III-2023)

Sexto.- Esta convocatoria será tramitada como subvención de concurrencia no competitiva, de acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 62 Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La necesidad ineludible de digitalización del sector comercial del Principado de Asturias lleva a que no se requiera la valoración comparativa entre las propuestas presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de comercio interior y de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general. Asimismo, el Estatuto de Autonomía, se refiere en su título V a las medidas de fomento de la actividad comercial a desarrollar por la Administración del Principado de Asturias, señalando que promoverá el desarrollo y modernización de la actividad comercial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería competente en materia de comercio.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, en relación con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y las Leyes del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica es el competente para la aprobación de esta convocatoria.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 20 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se prevé un procedimiento de tramitación en régimen de concurrencia no competitiva de las subvenciones financiadas con fondos europeos que tengan por objeto financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con



otras propuestas.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el art. 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Quinto. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y la Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Comercio, fijó los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, del crédito destinado al Programa de Modernización del Comercio: Fondo Tecnológico, en el marco del Componente 13 Inversión I4.1.2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 126, de 27 de mayo de 2022).

Vistos los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho que son de aplicación, previo Acuerdo de Consejo de Gobierno autorizando el correspondiente gasto, por la presente,

RESUELVO,

Primero.- Aprobar la convocatoria 2023 (segunda convocatoria) de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinada para apoyar e impulsar la competitividad y modernización, a través de la transformación digital y sostenible de las pequeñas y medianas empresas de comercio, ya sea de manera individual o a través de asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro.

Segundo.- La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas tiene carácter estimativo en lo que respecta a la distribución entre los distintos créditos presupuestarios, por lo que en virtud del artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de la distribución del crédito entre las distintas aplicaciones presupuestarias de la convocatoria requerirá de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, con carácter previo a la resolución de concesión pero sin necesidad de modificación del referido Acuerdo.

Tercero.- Igualmente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno se decide fijar una cuantía adicional por el importe que se declara disponible, sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria, en el caso de que en la convocatoria de subvenciones aprobada por Resolución 22 de diciembre de 2022 no se otorgasen subvenciones por el total del crédito autorizado. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas sin necesidad de modificación del referido Acuerdo.

La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Anexo

Convocatoria de ayudas

Artículo 1. Bases reguladoras

La presente convocatoria de ayudas se rige por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas 2022 a pymes y asociaciones comerciales para la transformación digital, fondo tecnológico (MRR), publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, nº 249 de 30 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Objeto de la convocatoria, condiciones y finalidad de la concesión.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos de la convocatoria de las ayudas mediante las que se ejecuta el Programa de modernización del comercio: Fondo Tecnológico para apoyar e impulsar la competitividad y modernización, a través de la transformación digital y sostenible de las pequeñas y medianas empresas de comercio, ya sea de manera individual o a través de asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro.

2. Se establecen dos líneas de ayudas:

- a) Línea destinada a pequeñas y medianas empresas del comercio minorista.
- b) Línea destinada a asociaciones sin ánimo de lucro del sector comercial.

3. Los proyectos subvencionables en el marco del Programa de modernización del comercio: Fondo Tecnológico incluirán:

- a) Proyectos para la adopción de herramientas de información de clientes basadas en macrodatos u otras tecnologías.
- b) Proyectos de transformación digital de las pequeñas y medianas empresas comerciales y de sus asociaciones que mejoren el mercado omnicanal y la experiencia de compras.
- c) Proyectos para reducir el consumo de insumos por parte del comercio y la sustitución de estos por alternativas respetuosas con el medio ambiente.
- d) Instalación de puntos de entrega inteligentes.
- e) Proyectos de mejora de la eficiencia energética.
- f) Acciones que promuevan la prevención de residuos (incluida la reutilización), la separación en origen de los residuos y la preparación para la reutilización y el reciclado.
- g) Sensibilización y formación en competencias tecnológicas

Artículo 3. Financiación

Las ayudas que se financien con arreglo a esta convocatoria se enmarcan en la inversión 4.1.2, "Apoyo al comercio", del Componente 13 Impulso a la PYME, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, y contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.



Artículo 4. Presupuesto para la financiación de las acciones y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 1.045.735,05 € con cargo a las siguientes aplicaciones de los Presupuestos del Principado de Asturias:

- 1305.622C.776.035 "MRR.CS.Comercio. Fondo Tecnológico" destinada a pymes del sector comercial: 836.588,04€.
- 1305.622C.786.046 "MRR.CS.Comercio. Fondo Tecnológico" para las asociaciones sin ánimo de lucro de comercio: 209.147,01€.

En caso de que en la convocatoria de subvenciones aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 2022 no se otorguen subvenciones por el total del crédito autorizado, se podrá aplicar a la concesión de esta convocatoria, sin necesidad de aprobar una nueva, la cuantía sobrante. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas tiene carácter estimativo en lo que respecta a la distribución entre los distintos créditos presupuestarios, por lo que en virtud del artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de la distribución del crédito entre las distintas aplicaciones presupuestarias de la convocatoria requerirá de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, así como de la publicación de los créditos disponibles y la distribución definitiva en el Boletín Oficial del Principado, con carácter previo a la resolución de concesión, sin necesidad de modificación de la presente convocatoria.

2. El importe máximo de la subvención podrá llegar a cubrir hasta el 80% de los gastos subvencionables sin superar la cantidad máxima de 80.000 € por solicitud presentada.

3. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación.

4. Las ayudas concedidas en el marco de esta resolución constituyen ayudas de Estado cubiertas por la normativa *de minimis*, por lo que serán de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas por esta resolución se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las ayudas se concederán bajo el único criterio del orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos exigidos hasta que se agote el crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas:

1. Línea de ayudas destinada a pequeñas y medianas empresas del sector comercial:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que tengan la consideración de PYMES comerciales, realicen su actividad comercial en establecimientos permanentes, o bien de forma ambulante y en mercadillos, todo ello dentro del territorio Principado de Asturias, y que, con carácter general, cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener domicilio social y fiscal en el territorio del Principado de Asturias.
 - Reunir los requisitos de PYME con arreglo a la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Para la consideración de pequeña y mediana empresa, se estará a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Plantilla: Unidades de trabajo anual	Volumen de negocio anual	Balance general anual
Micro	<10	≤ 2 millones EUR	≤ 2 millones EUR
Pequeña	<50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR
Mediana	<250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la citada Recomendación 2003/361/CE.

- La actividad principal desarrollada en el establecimiento comercial deberá quedar inscrita dentro de alguno de los siguientes grupos y epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas: 641, 642, 643, 644, 645, 647.1, 647.2, 647.3, 647.4, 651, 652.2, 652.3, 652.4, 653, 657, 659, 661.3, 662.
- En el caso del comercio al por menor realizado fuera de un establecimiento comercial, la actividad comercial se encuadrará en el grupo 663 del Impuesto de Actividades Económicas y se limitará exclusivamente a la venta en mercadillos y al comercio itinerante en vehículos-tienda.
- Si la pyme solicitante ejerciese en sus establecimientos comerciales de manera simultánea actividades de comercio con otras que no tengan dicha consideración, el proyecto será subvencionable siempre y cuando se acredite fehacientemente que su actividad principal es la comercial en la venta de bienes integrados en alguno de los epígrafes previstos en la convocatoria.
- El alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas de las actividades subvencionables debe coincidir o ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- En el Anexo a esta resolución se incorpora la tabla de concordancia entre grupos y



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y los códigos CNAE 2009 con el detalle de 4 dígitos.

2. Línea de ayudas destinada a las asociaciones sin ánimo de lucro del sector comercial, así como a las entidades asociativas que integren varias asociaciones de comerciantes o a las federaciones y confederaciones legalmente constituidas, todas ellas sin ánimo de lucro y con sede social en el territorio el Principado de Asturias, que:

1º. Tengan entre sus fines estatutarios y programas de actuación la defensa de los intereses del sector comercial y la realización de actividades que contribuyan a la dinamización y fomento de la actividad comercial.

2º. Estén legalmente constituidas con anterioridad a la publicación de la resolución aprobatoria de estas bases reguladoras.

3º. Agrupen al menos al 30 por ciento de socios cuya actividad se encuadre dentro de las agrupaciones 64 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas, tabacos, realizado en establecimientos permanentes); 65 (comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimiento permanente); y 66 (comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera del establecimiento comercial permanente) del Impuesto de Actividades Económicas.

2. Además, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- b) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto de la Administración del Estado como de la Administración del Principado de Asturias, y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse al corriente de las citadas obligaciones se exige respecto a la totalidad de sus miembros y/o socios.

Para la acreditación de dichos requisitos, se solicitará consentimiento expreso para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia.

Cuando el solicitante no autorice el acceso a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

- d) No superar el límite de ayudas *de minimis*, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 de las Bases Reguladoras. De acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

a las ayudas de minimis, la cuantía total de las ayudas *de minimis* concedidas a una empresa no podrán exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. A efectos de esta acumulación, deberá tenerse en cuenta el criterio de única empresa definido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

- e) No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades o empresas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento, así como las establecidas en la resolución de concesión y las siguientes:

1. La condición de beneficiario de la ayuda implica que asume, frente a la entidad convocante, la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Con carácter general, son obligaciones de cada beneficiario las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adicionalmente y en particular, las siguientes:
 - a) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria conforme a lo establecido en el artículo 90 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
 - b) Mantener las inversiones subvencionadas afectas a la actividad económica de la empresa o asociación y en su propiedad durante un período mínimo de dos años desde la finalización de la ejecución del proyecto o durante su vida útil.
 - c) Mantener un sistema de contabilidad separado y específico en relación al proyecto objeto de la subvención, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto.
 - d) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como conservar las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago y de la aplicación de los fondos recibidos durante un plazo de 6 años.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

e) Cumplir con las obligaciones de publicidad e información previstas en el artículo 27.4 de las Bases Reguladoras.

f) Cumplir con cualquier otra obligación que se establezca en las convocatorias, en la resolución de concesión, y en las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de la presente resolución y de la norma de aprobación de las bases reguladoras, dicte el órgano concedente en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto de concesión.

g) Comunicar al órgano concedente las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

h) Declarar al órgano concedente todas las ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

i) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Tal y como se establece en el artículo 2 de las Bases Reguladoras, en el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de “no causar un perjuicio significativo” (o según sus siglas en inglés “DNSH” de Do Not Substantial Harm) conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión, Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. Todos los proyectos objeto de la ayuda en todas las fases del diseño, ejecución y justificación de los proyectos y de manera individual para cada actuación, deberán respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en los componentes que le sean de aplicación, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento de los componentes del Plan.

Además, en caso de adquirir equipos de tecnologías de información deberán asegurarse de que éstos cumplan con los requisitos relacionados con la energía



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Código de Conducta para las TIC de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

b) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones españolas y de la Unión Europea, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

c) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte durante el plazo legalmente exigible. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

d) Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de seis años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) número 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos(UE) número 1296/2013, (UE) número 1301/2013, (UE) número 1303/2013, (UE) número 1304/2013, (UE) número 1309/2013, (UE) número 1316/2013, (UE) número 223/2014 y (UE) número 283/2014 y la Decisión número 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) número 966/2012.

e) En atención a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los beneficiarios últimos de los fondos procedentes del PRTR, así como subcontratistas, en su caso, tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del MRR, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo, evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, transferencia de datos, entre otros. Se adjuntarán asimismo a la solicitud las declaraciones responsables correspondientes a la «Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)», y a la «Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)» .

4. Las beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de difusión marcadas y mencionar el apoyo del Principado de Asturias y del PRTR, al estar financiada por la Comisión Europea a través del instrumento europeo de recuperación NextGenerationEU, en toda la información, verbal o escrita, emitida con ocasión de la actividad objeto de subvención, antes, durante y después de su finalización, de acuerdo con el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de



septiembre.

Se deberán incluir los siguientes logos, en la forma que se detallará en la Resolución de concesión:

- a) El emblema de la Unión. A estos efectos se seguirán, como referencia, las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. Junto con el emblema de la Unión se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», junto al logo del PRTR, disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>
- b) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- c) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De cara a insertar el referido logo, éste debe ser del mismo tamaño que el emblema de la Unión Europea y debe ir separado del mismo.

En idéntico tamaño se incorporará igualmente la identidad gráfica del Gobierno del Principado de Asturias, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://sede.asturias.es/-/manual-de-identidad-gr%C3%A1fica-corporativa-vigente>

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Los potenciales beneficiarios deberán presentar una solicitud de ayuda única que podrá englobar una o varias de las categorías de gastos indicados en el apartado siguiente.

Los conceptos de gasto, para ser considerados financiables, deberán detallarse individualmente tanto en la memoria como en el formulario de solicitud, de acuerdo con los modelos establecidos en la convocatoria. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiable.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos y efectivamente pagados durante el periodo de ejecución aprobado en la convocatoria.

Se entenderá como gasto efectivamente pagado el efectuado a través de entidad financiera mediante cargo en la cuenta del beneficiario. No se admitirá el ingreso en metálico en la cuenta del proveedor, ni los pagos en metálico.

Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado.

3. Se subvencionarán los gastos que se relacionan a continuación:

3.1 Línea de ayudas destinada a pequeñas y medianas empresas

a) Gastos dirigidos a la transformación digital.

- 1º. Mejora de la atención, relación y conocimiento de cliente, y su fidelización, mediante el uso de nuevas tecnologías y técnicas de analítica avanzada.
- 2º. Inversión en la transformación digital de los establecimientos comerciales para incorporar, mantener o mejorar las funcionalidades de la venta a través de canales digitales que fomenten la omnicanalidad de los modelos de negocio y mejoren la experiencia de compra en el entorno digital de los clientes.
- 3º. Soluciones en ciberseguridad.
- 4º. Plataformas para la mejora de la comunicación interna dentro de un negocio,



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

entre negocios u otras figuras de interés para el emprendimiento de acciones conjuntas que reporten beneficio mutuo y que mejoren la forma de trabajo, así como la atención y la afluencia de los clientes.

- 5º. Desarrollo de aplicaciones informáticas diseñadas para teléfonos móviles inteligentes (Apps) u otro tipo de dispositivos o medios digitales que sirvan para promocionar productos y servicios.

b) Gastos referidos a transformación del punto de venta.

1. Digitalización de la gestión en el comercio, mediante la optimización, integración o automatización de una o varias operaciones de gestión interna del negocio, incluyendo desde la relación con proveedores hasta el cliente final.
2. Adquisición de herramientas tecnológicas para la realización de autodiagnósticos sobre la viabilidad del negocio, toma de decisiones, su potencial transmisión o relevo generacional.
3. Transformación digital del comercio ambulante.
4. Mejoras en el proceso de venta que, mediante la incorporación de nuevas tecnologías, faciliten la recogida de pedidos a través de fórmulas omnicanal en el establecimiento o área comercial.
5. Aplicación de nuevas tecnologías en el punto de venta con el objetivo de mejorar y actualizar el proceso de pago de los productos adquiridos, así como evitar colas y las aglomeraciones en los establecimientos comerciales, mejorar la gestión de turnos y la reserva de visita previa.
6. Adquisición de mobiliario tecnológico que mejore la experiencia de compra en el establecimiento físico.
7. Incorporación de técnicas de marketing relacional o de mejora en la relación con los clientes.

c) Gastos relativos a sostenibilidad y economía circular

1. Inversiones para reducir el consumo de insumos por parte del comercio y de los consumidores en sus establecimientos, y la sustitución de éstos por otras alternativas más respetuosas con el medio ambiente
2. Optimización de las operaciones de distribución comercial, entrega y devolución del producto o del residuo cuando proceda, mediante la adopción de nuevas tecnologías y ecosistemas colaborativos que disminuyan los costes y el impacto medioambiental, prestando especial atención a la última milla.
3. Soluciones tecnológicas para mejorar la eficiencia en el consumo energético y de otros suministros en los establecimientos comerciales, instauración de procesos con base tecnológica, eco-eficientes o para la correcta separación de los residuos (biorresiduos, papel, plástico, vidrio, etc.) para su posterior reciclado y valorización.
4. Instalación de puntos de entrega inteligentes.
5. Instalación de fuentes de energía renovables y sustitución por tecnologías que utilicen gases refrigerantes fluorados de alto potencial de calentamiento por otras tecnologías de nulo o bajo potencial de calentamiento atmosférico para la climatización de los establecimientos de uso comercial.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

6. Otras actuaciones y soluciones dirigidas a incrementar la sostenibilidad, la adaptación al cambio climático y la eficiencia y que impliquen un avance hacia una economía resiliente y baja en carbono, la reducción en la generación de residuos, incluido el fomento de la reutilización de productos, la economía circular y el desperdicio cero.

d). Gastos relativos a la cadena de suministro y trazabilidad.

1. Adhesión a plataformas colaborativas entre el productor local, pyme comercial y distribuidor que garanticen su interacción y colaboración.

2. Inversiones en nuevas tecnologías que permitan conocer la trazabilidad del producto u otras características del mismo en todo el canal de distribución, tanto en el lineal como durante su envío y distribución.

3.2 Línea de ayudas destinada a asociaciones

a) Gastos dirigidos a la transformación digital del colectivo de asociados.

- 1º. Mejora de la atención, relación y conocimiento del consumidor, y su fidelización, mediante el uso de nuevas tecnologías y técnicas de analítica avanzada.
- 2º. Inversión en la transformación digital de las asociaciones para incorporar, mantener o mejorar las funcionalidades de la venta a través de canales digitales que fomenten la omnicanalidad y mejoren la experiencia de compra en el entorno digital de los clientes.
- 3º. Publicidad, comunicación y visibilidad en diferentes medios o soportes digitales mediante la utilización de nuevas tecnologías. No se considerarán gastos subvencionables, a estos efectos, los proyectos que tengan por finalidad conseguir la dinamización del comercio de proximidad mediante campañas o actuaciones encaminadas a la promoción de las ventas y a la fidelización de clientes.
- 4º. Métricas y análisis sobre el mercado, la competencia o el SEO.
- 5º. Soluciones en ciberseguridad.
- 6º. Plataformas para la mejora de la comunicación interna entre negocios u otras figuras de interés para el emprendimiento de acciones conjuntas que reporten beneficio mutuo y que mejoren la forma de trabajo, así como la atención y la afluencia de los clientes.
- 7º. Desarrollo de aplicaciones informáticas diseñadas para teléfonos móviles inteligentes u otro tipo de dispositivos que sirvan para promocionar productos y servicios colectivos.

b) Gastos referidos a transformación del punto de venta de forma colectiva.

- 1º. La transformación digital del comercio ambulante.
- 2º. Mejoras en el proceso de venta que, mediante la incorporación de nuevas tecnologías, faciliten la recogida de pedidos a través de fórmulas omnicanal en el establecimiento o área comercial.

c). Gastos relativos a sostenibilidad y economía circular.

- 1º. Inversiones para reducir el consumo de insumos por parte del comercio y de los consumidores, y la sustitución de éstos por otras alternativas más respetuosas con el medio ambiente.
- 2º. Optimización de las operaciones de distribución comercial, entrega y devolución del producto o del residuo cuando proceda, mediante la adopción de nuevas tecnologías y ecosistemas colaborativos que disminuyan los costes y el impacto medioambiental, prestando especial atención a la última milla.
- 3º. Soluciones tecnológicas colectivas para mejorar la eficiencia en el consumo energético y de otros suministros en los establecimientos comerciales, instauración de procesos con base tecnológica, eco-eficientes o para la correcta separación de los residuos



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

- (biorresiduos, papel, plástico, vidrio, etc.) para su posterior reciclado y valorización.
- 4º. Otras actuaciones y soluciones colectivas dirigidas a incrementar la sostenibilidad, la adaptación al cambio climático y la eficiencia y que impliquen un avance hacia una economía resiliente y baja en carbono, la reducción en la generación de residuos, incluido el fomento de la reutilización de productos, la economía circular y el desperdicio cero.

d). Gastos relativos a la cadena de suministro y trazabilidad:

- 1º. Plataformas colaborativas entre el productor local, pyme comercial y distribuidor que garanticen su interacción y colaboración.
- 2º. Inversiones en nuevas tecnologías que permitan conocer la trazabilidad del producto u otras características del mismo en todo el canal de distribución, tanto en el lineal como durante su envío y distribución.

e). Gastos de sensibilización y formación.

- 1º. Sensibilización y formación teórica y práctica de habilidades, uso y gestión de herramientas tecnológicas en el comercio, marketing digital, técnicas de fidelización, explotación y análisis de datos vinculados con la venta online independientemente del canal elegido para ello.
- 2º. Formación, sensibilización y campañas para el fomento de estrategias de economía circular, reciclado y reutilización de productos en el modelo de negocio del sector comercial.

Dentro de este concepto tendrán consideración de gastos subvencionables:

- i. Alquiler del espacio para la realización de las jornadas.
- ii. Alquiler de mobiliario y de los equipos necesario para la realización de las mismas.
- iii. Subcontratación de un tercero para la realización de las mismas, en los términos descritos en el artículo 13, siempre y cuando la actividad subcontratada con el tercero no supere el 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
- iv. Honorarios de los ponentes, los cuales no podrán superar 500€ (IVA excluido) por sesión y persona, ni 2.000€ (IVA excluido) de gasto total de jornada planificada.

En ningún caso serán subvencionables los equipos o material para los asistentes, gastos vinculados a "merchandising" ni los gastos imputables para conocer las necesidades del sector previo a la realización de los talleres o jornadas.

El beneficiario deberá adjuntar los partes horarios firmados por quienes impartan tales actuaciones.

f). Otros gastos subvencionables.

- 1º Implantación de redes Wi-Fi en zonas comerciales.
- 2º Aplicaciones que faciliten información sobre la oferta comercial, junto con elementos del patrimonio arquitectónico, histórico o cultural próximos al lugar o la convocatoria de eventos culturales o artísticos, con el fin de fomentar el turismo en distintos ámbitos: gastronómico, cultural y de compras.



Serán gastos subvencionables los que se hayan ejecutado y pagado dentro del periodo de gasto subvencionable, que comprenderá desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 31 de julio de 2023 ambos incluidos.

La inversión mínima correspondiente a los gastos que se consideren subvencionables deberá alcanzar, excluido todo tipo de impuestos, los 3.000 € tanto para las PYMES incluidas en uno de los IAEs subvencionables, como para las asociaciones sin ánimo de lucro detalladas que realicen actuaciones en el sector comercial. La inversión máxima subvencionable será de 100.000 €, excluido todo tipo de impuestos, también para ambos tipos de beneficiarios.

Artículo 9. Criterios de moderación de costes en los gastos subvencionables

1. Los gastos susceptibles de ayuda presentados con la solicitud deberán cumplir los siguientes criterios de moderación de costes:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

b) La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Gastos no subvencionables.

1. No serán gastos subvencionables:

- a) Los impuestos indirectos (IVA e IGIC), así como el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).
- b) Proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En cualquier caso, no serán financiables las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión:
 - Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos (excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes (cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión).
 - Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta), plantas de tratamiento mecánico-biológico (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta)
 - Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente. El pliego de condiciones exigirá además que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.
- c) Gastos correspondientes a las retribuciones del personal propio de las empresas y asociaciones beneficiarias.
 - d) Gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias finales, asociaciones y PYMEs, incluyendo: arrendamientos, adquisición de material y suministros, o gastos corrientes en general.
 - e) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.
 - f) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
 - g) Seguros suscritos por el solicitante.
 - h) Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Asimismo no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación.
 - i) Inmuebles y artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

público y la instalación de expositores de carácter temporal.

j) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.

k) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

l) Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad del beneficiario.

m) Los trabajos realizados por la propia empresa o asociación solicitante de la subvención ni aquellas actuaciones cuando el vendedor de los activos o el prestador de la actividad fuera la propia empresa o asociación solicitante o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

n) Vehículos ni elementos de transporte.

o) No se subvencionarán actuaciones relacionadas con la adaptación de la actividad comercial al COVID - 19.

p) No serán subvencionables teléfonos móviles, smartphones, ordenadores, tablets o equipamiento audiovisual.

q) Gastos de infraestructuras y obra civil.

Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta resolución será compatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, autonómicos o locales, siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada, y no se estén financiando los mismos costes. Por otro lado, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

3. Se verificarán las ayudas obtenidas con posterioridad, a partir de la información presentada por el solicitante en la fase de justificación de las ayudas y, en caso de exceso de financiación, los beneficiarios estarán obligados al reintegro del exceso.

Artículo 12. Presentación de las solicitudes y plazo.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y finalizará el 31 de julio de 2023.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario electrónico disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/> , código de procedimiento AYUD0437T01 para la Línea de ayudas destinada a pequeñas y medianas empresas del sector comercial y AYUD0437T02 para la



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Línea de ayudas destinada a las asociaciones sin ánimo de lucro del sector comercial.

Artículo 13. Documentación a presentar con la solicitud.

1. Se presentará una única solicitud por beneficiario.

2. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de ellos, debidamente legalizados en su caso.

b) Documento acreditativo de poder de representación del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Datos bancarios de la entidad solicitante incorporados al formulario de solicitud electrónico.

d) Memoria descriptiva de la inversión realizada, firmada electrónicamente, que se ajustará al modelo establecido en esta convocatoria. En la memoria figurará la relación de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, así como la descripción de los requisitos técnicos, funcionales y de servicio que incorpore cada una de ellas. Asimismo, se indicarán los resultados obtenidos.

Se aportarán los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad mediante evidencias de las soluciones digitalizadoras, actuaciones de mejora de la eficiencia energética y prevención de residuos implantadas de conformidad con esta ayuda.

En el caso de actuaciones de Sensibilización y formación en competencias tecnológicas, la explicación del contenido de la jornada o charla, con el listado de asistentes y una fotografía de la sesión, así como indicación de las fechas o momentos de realización.

e) Relación, clasificada y firmada electrónicamente, de gastos realizados, que se ajustará al modelo establecido en esta convocatoria. En dicha relación se enumerarán todas facturas presentadas, con identificación de la actuación y categoría de inversión a que se asocia, del documento y proveedor, descripción de los bienes o servicios proporcionados, importe, fecha y forma de pago. Se tendrá por no presentada toda factura o documento que no hayan sido relacionados.

f) Facturas acreditativas de las inversiones realizadas.

1. La descripción de los bienes o servicios facturados debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación de estos al proyecto.

2. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Tampoco se admitirán aquellas en cuyo concepto no se establezca de manera clara y discriminada el objeto del bien o servicio facturado, ni las que no permitan la identificación de las inversiones realizadas con los tipos de gasto subvencionable recogidos en el artículo 8.

Se admitirán las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3. Cada factura irá seguida de su correspondiente justificante de pago y se presentarán siguiendo el orden reflejado en la Relación clasificada de gastos



realizados.

g) Justificantes de pago:

1. La acreditación del pago de las facturas, se realizará por alguna de las siguientes formas:

- *Transferencia bancaria*, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito de la empresa: Se justificará mediante el resguardo del cargo en la cuenta correspondiente emitido por la entidad bancaria.
- *Cheque, pagaré o letra de cambio*: Se justificará mediante la copia del documento y el extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos suficientes para poder identificar la realización del pago de la factura al proveedor por parte de la persona o entidad solicitante. Los justificantes de pago deberán contener al menos la siguiente información: Identificación completa del emisor y receptor del pago, concepto de la operación que contenga los datos de referencia de la factura, fecha de la operación y fecha valor del pago.

Los extractos de movimientos de transacciones procedentes de la banca electrónica se admitirán como justificantes siempre que estén validados por la entidad bancaria correspondiente o dispongan de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad.

En el caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

En cualquier caso, no se admitirán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas al proyecto a las que corresponden. Si el documento de pago como tal no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.

2. No se admitirá el ingreso en metálico en la cuenta del proveedor, ni los pagos en metálico.

h) Las siguientes declaraciones responsables:

1.º Declaración responsable en la que el solicitante haga constar las ayudas que haya solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como el compromiso de informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.

2.º Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

3.º Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

4.º Declaración responsable de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) número 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 2019/2088 según el modelo establecido en la convocatoria.

5.º Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo establecido en el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

6.º Declaración responsable relativa al compromiso de conceder derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude («OLAF»), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

7.º Declaración responsable del compromiso de mantener las inversiones subvencionadas afectas a la actividad económica de la empresa o asociación y en su propiedad durante un período mínimo de dos años desde la finalización de la ejecución del proyecto o durante su vida útil.

8.º Declaración responsable de la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

9.º Declaración responsable de la condición de micro, pequeña y mediana empresa, de conformidad con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, (DOCE N.º L 124 de 20-05-2003), incluyendo a las empresas asociadas y vinculadas.

10.º Otras declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, las cuales serán determinadas en la convocatoria o, en su defecto, a las que se haya dado la debida publicidad normativa con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

i) Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de minimis de la BDNS.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el alta en el correspondiente CNAE.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del solicitante.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, el número medio anual de trabajadores en situación de alta.
- A la Administración del Principado de Asturias a verificar con las entidades financieras las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica.

3. Adicionalmente se deberá presentar la siguiente documentación específica:

a.) Línea Pymes de comercio: "Ayudas para inversión programa fondo tecnológico para PYMES"

- Declaración responsable acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Comisión, de 17 de junio de 2014, para la consideración como pequeña y mediana empresa .

Con respecto a esta declaración el órgano instructor podrá requerir la aportación de la siguiente documentación, tanto de la propia empresa como, en su caso, de las empresas asociadas o vinculadas a ésta:

i. Código de actividad del impuesto de Actividades Económicas o CNAE al que pertenece

ii Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se indique el número anual medio de personas trabajadoras empleadas por la empresa durante los tres últimos años de todos los códigos de cuenta de cotización (CCC) que tenga la entidad beneficiaria, o documento equivalente.

iii Balance general anual o Cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil. En caso de no tener obligación de presentación de cuentas anuales, documentación acreditativa equivalente relativa a la presentación de las declaraciones de IVA e IRPF. En empresas que no hayan cerrado aún sus cuentas, por primera vez, certificado de la propia empresa sobre el estado de las cuentas a la fecha de publicación de la convocatoria, o documento equivalente.

iv. Cualquier otra documentación diferente de las anteriores que permita confirmar que el solicitante cumple con los requisitos efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas según lo definido en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, deberán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de subvención que se aplicará por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. Deberá nombrarse a una persona representante única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación. Todo ello conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>

- Las empresas dedicadas al comercio no sedentario deberán presentar una declaración responsable sobre los mercadillos en los que participa con carácter habitual o las rutas de comercio itinerante en vehículos-tienda que realiza.

b) Línea asociaciones de comercio: "Ayudas para inversión programa fondo tecnológico para entidades sin ánimo de lucro".

- Acuerdo de los órganos competentes de la asociación, federación o confederación por el que se decide solicitar la ayuda.



- Declaración firmada electrónicamente por el/la presidente/a o persona que ostente la representación de la entidad solicitante, en la que se indique un listado de todos sus asociados detallando, para cada uno de ellos, el nombre del local, actividad que desarrolla y su código según la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas o de la CNAE.

- En el caso de actuaciones de Sensibilización y formación en competencias tecnológicas, el listado de asistentes y una fotografía de la sesión.

- Si se trata de actuaciones de Formación, sensibilización y campañas para el fomento de estrategias de economía circular, reciclado y reutilización de productos en el modelo de negocio del sector comercial, se deberán adjuntar los partes horarios firmados por quienes impartan tales actuaciones.

4. Cualquier otro documento que, a juicio de la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de las ayudas o para acreditar los datos señalados en la solicitud. La necesidad de aportar tal documentación será comunicada a los interesados.

Artículo 14. Tramitación electrónica.

1. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a este ayuda serán presentadas en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es/>.

2. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

Artículo 15. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social, a través del Servicio de Gestión y Calidad Comercial.

Artículo 16. Medidas antifraude

1. La detección de hechos que pudieran haber sido constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea serán comunicados al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado a tal efecto(<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

2. Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.

Por medio de las líneas de teléfono gratuito: https://anti-fraud.ec.europa.eu/contacts/general-contact-details_es.

3. La detección de irregularidades puede implicar la aplicación de correcciones financieras y la solicitud de devolución de los importes percibidos indebidamente, tal como se establece en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

4. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla como entidades ejecutoras deberán disponer de un plan de medidas antifraude que les permitan garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se utilizaron de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, según lo estipulado en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores la evaluación de riesgo de fraude, implementar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

Asimismo, el plan de medidas antifraude deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y lo recogido en el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público aprobado mediante acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno.

Artículo 17. Seguimiento de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018], podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación. Dichas medidas se encuentran recogidas en el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2021 y pueden consultarse en el



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

https://sede.asturias.es/bopa-disposiciones?p_p_id=pa_sede_bopa_web_portlet_SedeBopaDispositionWeb&p_p_lifecycle=0&_pa_sede_bopa_web_portlet_SedeBopaDispositionWeb_mvcRenderCommandName=%2Fdisposition%2Fdetail&p_r_p_dispositionText=2022-00121&p_r_p_dispositionReference=2022-00121&p_r_p_dispositionDate=13%2F01%2F2022.

3. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

4. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

5. La extinción del beneficiario implicará la pérdida de derecho al cobro de los pagos aún no efectuados de la ayuda correspondiente al Fondo Tecnológico y el reintegro por parte del beneficiario de los importes pagados de la ayuda más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 18. Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en el procedimiento.

1. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, y al financiarse la convocatoria en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se utilizarán los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. El órgano concedente verificará que no participa en el procedimiento ninguna persona afectada por un conflicto de interés, y en el caso en que sea procedente, dispondrá de procedimiento en caso de conflicto y comunicará a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

3. Una vez conocidos los participantes en el procedimiento, se realizará el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de data mining MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de alguna empresa objeto de consulta y así lo haya indicado al órgano de concesión de las subvenciones mediante la correspondiente bandera negra, se solicitará dicha información al solicitante afectado, el cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información en el plazo señalado.

4. De acuerdo con lo establecido 4 de la Orden HFP/55/2023, el órgano instructor deberá remitir a la AEAT por los cauces establecidos en la referida orden la información relativa a los intervinientes en los procedimientos para poder realizar *ex ante* el análisis del riesgo de conflicto de interés previsto en el apartado Cinco de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, en los siguientes términos:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

a) los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.

b) los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurran al mismo como solicitantes.

Cuando se trate de subvenciones no masivas (menos de cien solicitudes), el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará sobre todas las solicitudes.

En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes) el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará siguiendo lo establecido en el anexo III de la citada orden ministerial, de la siguiente manera:

A) En el supuesto de que no exista la posibilidad de que ninguna de las subvenciones finalmente otorgadas superen los 10.000 euros, el órgano responsable de la operación podrá optar por aplicar el análisis del riesgo de conflicto de interés para todos los solicitantes, o bien seleccionará un conjunto de cien solicitudes para su comprobación de la siguiente manera:

1. Se ordenarán todas las solicitudes por orden fecha y hora de entrada.
2. El número total de solicitudes se divide por 100 para obtener el rango de los intervalos que determinará la selección de las solicitudes a comprobar, redondeando al número entero inferior en caso de que existan decimales.
3. Se seleccionará la primera solicitud y a continuación, las que ocupen el orden resultante de sumar sucesivamente el rango de intervalo obtenido, hasta alcanzar las cien solicitudes. El responsable de la operación deberá mantener la correspondiente pista de auditoría relativa a los solicitantes seleccionados para la comprobación, documentando debidamente el proceso seguido para tal selección.

A título enunciativo con el fin de facilitar la aplicación del sistema, se propone un ejemplo en el que partiendo de un supuesto en que se presentaran 3.532 solicitudes, se dividirían por cien para obtener 35,32. Al ser un número no entero, se redondearía al número entero inferior, en este caso 35. De esta forma se seleccionaría la solicitud número 1, la solicitud número 36, la solicitud número 71, la solicitud número 106, y así sucesivamente hasta completar 100 solicitudes.

B) Si existe la posibilidad de que alguna de las subvenciones finalmente otorgadas con cargo a la presente convocatoria supere los 10.000 euros se chequearán el 100% de solicitudes, independientemente de la cuantía finalmente otorgada para cada una de ellas.

Artículo 19. Colaboración técnica.

En el marco del Programa de Digitalización del Comercio del Principado de Asturias (2020-2023) se prevé el apoyo técnico de la Fundación CTIC a la Dirección General de Comercio,



Emprendedores y Economía Social mediante el asesoramiento en la verificación de la adecuación de las inversiones realizadas por los solicitantes de las ayudas al cumplimiento de los especificaciones establecidas en las bases reguladora. A estos efectos la Fundación CTIC podrá requerir acceso a las soluciones de digitalización adoptadas (rutas, vínculos, contraseñas, etc).

Artículo 20. Resolución.

1. La resolución del procedimiento corresponderá a quien sea titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, que en acto único se pronunciará sobre la denegación o concesión de las solicitudes admitidas a trámite.
2. La resolución de concesión se motivará, quedando suficientemente acreditados en el procedimiento los fundamentos de las decisiones que se adopten y deberán expresar la relación de solicitantes beneficiarios, las cuantías subvencionables, así como el resto de las condiciones de las ayudas y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes e incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de evaluación previstos en la misma.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

4. La resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.
5. La publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones tendrá lugar en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Artículo 21. Aceptación.

El beneficiario de la subvención deberá manifestar, en su caso, la renuncia de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

En caso contrario, se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en la convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

Las renunciaciones deberán estar firmadas y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 22. Abono de la subvención

El pago de la subvención se efectuará una vez se haya resuelto la concesión de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 23. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, o en caso de inobservancia de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

2. En el caso de incumplimiento motivado por la inobservancia de las obligaciones en materia de publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 27.4, el importe a reintegrar queda fijado en el 100% de la ayuda concedida.

3. Procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida cuando, al no cumplir la obligación establecida en el artículo 8.2.b) de mantener los bienes objeto de subvención durante dos años, se aproxime de manera significativa a ella, entendiendo como tal haber mantenido la actividad durante, por lo menos, dieciocho meses desde la finalización de la ejecución del proyecto y que la persona beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cuantía que se reintegrará será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los dos años.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será acordada por el órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se dicte la resolución final de revocación. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 24. Publicación del extracto de la convocatoria

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y deberá realizarse a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO

TABLA CONCORDANCIA IAE_ CNAE2009

IAE	CNAE 2009
641 Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.	4721 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
642.1 Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
642.2 Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
642.3 Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre	4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados 4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
642.4 Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
642.5 Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados 4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
642.6 Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
643.1 Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	4723 Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
643.2 Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón	4723 Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



**GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

IAE	CNAE 2009
644.1 Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos	4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
644.2 Despachos de pan, panes especiales y bollería	4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
644.3 Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
644.4 Comercio al por menor de helados	4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
644.5 Comercio al por menor de bombones y caramelos	4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
644.6 Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
645 Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.	4725 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
647.1 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor	4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados 472 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
647.2 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas, en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados	4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
647.3 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas, en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.	4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



**GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

IAE	CNAE 2009
647.4 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas, en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados	4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
651.1 Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados 4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
651.3 Comercio al por menor de lencería y corsetería	4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
651.5 Comercio al por menor de prendas especiales	4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
651.7 Comercio al por menor de confecciones de peletería. Asimismo, este epígrafe faculta para la venta al por menor, como complemento, de artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, tales como cinturones, carteras, bolsos, etc.	4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos	4775 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.
652.3 Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal	4775 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

IAE	CNAE 2009
652.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios	4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados.
653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina)	4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina	4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento	4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parqué-mosaico, cestería y artículos de corcho	4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
653.6 Comercio al por menor de artículos de «bricolaje»	4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
657 Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.	4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
659.1 Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados	4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
659.2 Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

IAE	CNAE 2009
659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos	4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes	4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados. 4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería	4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.
659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados 4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
659.7 Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
659.8 Comercio al por menor denominado «sex-shop»	4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.
659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9	4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.
661.3 Comercio en almacenes populares, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poco profundo de bienes de consumo, con una gama de precios baja y un servicio reducido.	4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
662.1 Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.	4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



**GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

IAE	CNAE 2009
662.2 .- Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe	4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco. 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.
663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.	4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos.
663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.	4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.
663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero	4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.
663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.	4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos.
663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías N.C.O.P.	4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos.

Contra la convocatoria aprobada por esta resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 12 de junio de 2023

El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica

Enrique Fernández Rodríguez